

Sin fines de lucro

## RESOLUCIÓN Nº 091-2020-UPT-CU.

Tacna, 26 de agosto de 2020.

**VISTO:** El acuerdo del Consejo Universitario, adoptado en Sesión Extraordinaria realizada el 19 de agosto de 2020; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 2363-2018-UPT-CU, de fecha 06 de junio de 2018, se aprobó la actualización del Reglamento de Matrícula, Estudios y Evaluación de la Universidad Privada de Tacna;

Que, la señora Vicerrectora Académica, Dra. Elva Acevedo Velásquez, mediante el Oficio  $N^\circ$  117-2020-UPT-VRAC, de fecha 07 de agosto de 2020, remite el Oficio  $N^\circ$  117-2020-UPT-GPAD, de fecha 07 de agosto de 2020, mediante el cual la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia, remite la propuesta de modificación del Reglamento de Matrícula, Estudios y Evaluación de la Universidad Privada de Tacna en los Artículos 27° y 45°;

De conformidad con el Artículo 34, literal b), del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna; y, estando al acuerdo unánime del Consejo Universitario, adoptado en Sesión Extraordinaria realizada el 19 de agosto de 2020;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** la modificación de los Artículos 27° y 45° del Reglamento de Matrícula, Estudios y Evaluación de la Universidad Privada de Tacna, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

- Art. 27 Se considera como estudiante retirado de una asignatura o del semestre académico a aquél que habiéndose matriculado, solicite el retiro parcial o total de la matrícula de sus asignaturas. Este derecho del estudiante podrá hacerse efectivo hasta la segunda semana de iniciadas las actividades académicas. Si el retiro se produce después de ese plazo, previo informe de la Facultad, no procede la devolución de los pagos efectuados por tal concepto. Los casos extraordinarios serán tratados por el Decano, el Director de la Escuela de Postgrado o quien haga sus veces. En todos los casos este acto será confirmado con la Resolución respectiva.
  - El estudiante no podrá retirarse de una asignatura en cuarta matrícula.
- Art. 45 El derecho de convalidación se ejerce como máximo hasta un mes desde la fecha de traslado; excepcionalmente en el caso de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas el plazo puede extenderse hasta por un semestre académico consecutivo a la fecha de su traslado. Cada Facultad o Escuela de Postgrado normará las situaciones específicas.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdb.-Fs. 04.